



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Laboral

LUIS BENEDICTO HERRERA DÍAZ

Magistrado ponente

Radicación n.º 67452

Bogotá, D. C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022).

Por reunir los requisitos establecidos en los Decretos 2591 de 1991, 1382 de 2000 y 333 de 2021, **ADMÍTESE** la acción de tutela instaurada por **PAULA ANDREA MONTES AMAYA** y **MARÍA ALEJANDRA VALENCIA MONTES** contra la **SALA CIVIL, FAMILIA, LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ARMENIA**, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO** de esa misma ciudad, **PORTAL DE ARMENIA SA**, **HUNTER DOUGLAS DE COLOMBIA SAS** y **EDIFICADORA CAMU SAS**.

En consecuencia, se dispone:

1. Córrese traslado a las accionadas en la presente tutela y suminístreseles copia de la respectiva demanda, para que dentro del término de un (1) día se pronuncien sobre los hechos base de la petición de amparo y ejerzan su derecho

de defensa en escrito que deberán remitir al correo notificacioneslaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co.

2. Vincúlese a las partes e intervinientes dentro del proceso ejecutivo laboral con radicado n.º63001310500220070051604/359, por tener interés en la acción constitucional.

3. Ténganse como pruebas las documentales allegadas con el escrito de tutela.

4. Ordénese a la parte accionante que en el término de un (1) día siguiente a la notificación de este proveído, allegue copia digitalizada de los medios de prueba de los actos o hechos a los que se refiere en el escrito de tutela, de no haber sido aportados con el escrito inicial. En igual sentido deberán proceder todos aquellos contra quienes se dirija la acción o resulten vinculados a ésta.

5. Requiérase tanto a la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Armenia como al Juzgado Segundo Laboral del Circuito de esa misma ciudad, para que en el término de un (1) día envíen al correo institucional notificacioneslaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co, un informe detallado de cada una de las actuaciones desplegadas en el asunto controvertido, al cual deberán anexar, sin excepción, copia de las providencias pronunciadas.

6. Se reconoce personería a la abogada Nelcy Marín Salgado, identificada con cédula de ciudadanía n.º 24.485.557 y T.P. n.º 23.699 del C. S. de la J., como apoderada judicial de las accionantes en los términos y para los efectos del poder que obra en el expediente.

7. La Secretaría deberá certificar si sobre el asunto se surtió o se surte algún trámite ante esta Sala.

8. Una vez cumplido lo anterior, regrese inmediatamente el expediente al Despacho.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.



LUIS BENEDICTO HERRERA DÍAZ